

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que fui posesionado como secretario en propiedad el día 15 de junio del hogaño, y procedí a revisar los expedientes relacionados en la entrega realizada por la anterior secretaria, encontrando el presente proceso Verbal Sumario instaurado por RUTH ELENA CHAVARRIAGA RESTREPO en contra de MARIO DE JESÚS CARDONA OSORNO, encontrando que se encuentra pendiente de estudio para admisión en la fecha pasa a su Despacho. Dígnese Proveer. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas, Antioquia. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00100-00
Auto Interlocutorio	610
Proceso	Verbal Sumario Acción Redhibitoria
Demandante	Ruth Elena Chavarriaga Restrepo
Demandados	Mario De Jesús Cardona Osorno
Asunto	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el Nral. 2 del art. 82 deberá indicar el número de identificación y el domicilio de las partes.
2. De conformidad con el art. 83 ibidem, especificará por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que el bien inmueble objeto de la presente acción.
3. Deberá allegar certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la presente acción.

Por lo anterior, el Despacho le solicita a la parte demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoadora de proceso Verbal Sumario Acción redhibitoria promovido por **RUTH ELENA CHAVARRIAGA RESTREPO** en contra de MARIO DE JESÚS CARDONA OSORNO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO, identificado con cédula Nro. 71.362.130 y T.P. 234.597 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 113 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 20 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario